

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO –NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-00389 de 7 de febrero de 2023, se **INICIÓ TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** presentado por la empresa denominada **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S**, con Nit. 900100952 – 0, Representada Legalmente por el señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7500404.

Que mediante Auto AU-00833 de 15 de marzo de 2023, se solicito información adicional a la empresa denominada **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S**, con Nit. 900100952 – 0, Representada Legalmente por el señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7500404, para poder emitir concepto de fondo para el otorgamiento de permiso de emisiones atmosféricas.

Que mediante Oficio con Radicado CE-08082 del 23 de mayo de 2023, la empresa denominada **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S**, con Nit. 900100952 – 0, Representada Legalmente por el señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7500404, allegó la información requerida mediante AU-00833 de 15 de marzo de 2023.

Que producto de la evaluación de la información allegada mediante los Oficios con Radicado CE-14615 del 7 de septiembre del 2022 y CE-08082 del 23 de mayo de 2023, se elaboró el Informe Técnico IT-03124 del 31 de marzo de 2023, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral de este instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

Desde el punto de vista técnico, es factible emitir concepto favorable para el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas para los procesos de “Hornos de calcinación”. Contaminantes MP, NOx y SO₂; “hidratación de cal”. Contaminante MP y “pulverización de cal”. Contaminante MP; de la empresa CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S ubicada en el municipio de Sonsón, vereda La Danta, en el predio de coordenadas 5° 48’ 24.8” N, 74° 50’ 13.9” W.

Las fuentes fijas asociados a los procesos de los procesos de “Hornos de calcinación”; “hidratación de cal” y “pulverización de cal”, son fuentes fijas nuevas, por lo que los límites de emisiones que les aplica son los establecidos en la tabla 1, artículo 4, Resolución 909 de 2008

Tabla 1. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m ³)	
		Actividades industriales existentes	Actividades industriales nuevas
Material Particulado (MP)	≤ 0,5	250	150
	> 0,5	150	50
Dióxido de Azufre (SO ₂)	TODOS	550	500
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	TODOS	550	500

El Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones aprobado en el Auto 112-0527-2020 de 15/05/2020 (Proceso de pulverización de cal) y el y el aprobado en la Resolución N° 112-1744-2018 (procesos de calcinación de caliza e hidratación de cal) hacen parte integral del Permiso de Emisiones, por tanto, se unifican en el presente informe técnico y respectivo acto administrativo.

Se debe complementar y/o ajustar el informe final de emisiones atmosféricas presentado mediante radicado CE-06082-2023 de 17/04/2023 e identificado con el consecutivo CC6200 (asignado por CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LTDA “CDC”), de acuerdo a las observaciones del presente Informe Técnico

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.1. indica lo siguiente: “...El permiso de emisiones atmosféricas es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia...”

Que el párrafo 4° del artículo 2.2.5.1.7.2. del citado Decreto expone lo siguiente: “Las ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de estas, requerirán la modificación previa del permiso vigente.”

Que así mismo, el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto en comento, en cuanto a la modificación del permiso expresa lo siguiente: “El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”

Que artículo 2.2.5.1.7.5. Ibídem numeral 1 señala, “...1. Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.

2. Si la autoridad ante la cual se surte el trámite considera necesaria una visita técnica de inspección al lugar respectivo, la ordenará para que se practique dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y así lo indicará en el auto de iniciación de trámite o una vez allegada la información solicitada, en el cual se precisará la fecha, hora y lugar en que habrá de realizarse.

3. Ejecutoriada el auto de iniciación de trámite o allegada por el peticionario la información adicional requerida por la autoridad ambiental, ésta dispondrá de cinco (5) días hábiles adicionales para solicitar a otras autoridades o entidades rendir dentro de los (15) días siguientes a la fecha de la comunicación que así lo solicite, los conceptos técnicos o informaciones que sean necesarios para la concesión del permiso. Del término aquí previsto se prescindirá en caso de que no sean necesarios dichos conceptos o informaciones.

4. Presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada o vencido el término para ser contestado el requerimiento de conceptos e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso, en un término no mayor de sesenta (60) días hábiles.

5. La resolución por la cual se otorga o se niega el permiso deberá ser motivada y contra ella proceden los recursos de ley. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art. 5º)

6. Para los efectos de publicidad de las decisiones que pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993”

Que el artículo 2.2.5.1.7.14, del citado Decreto establece la Vigencia, alcance, renovación y modificación del permiso de emisión atmosférica.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que conforme a lo dispuesto en las conclusiones del Informe Técnico IT-03124 del 31 de marzo de 2023, se procederá a otorgar el permiso de emisiones atmosféricas solicitado por la empresa denominada **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S**, con Nit. 900100952 – 0, Representada Legalmente por el señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7500404.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS POR EL TERMINO DE CINCO (5) AÑOS a la empresa denominada **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S**, con Nit. 900100952 – 0, Representada Legalmente por el señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7500404, atmosféricas para los procesos de “Hornos de calcinación”. Contaminantes MP, NOx y SO2; “hidratación de cal”. Contaminante MP y “pulverización de cal”. Contaminante MP; ubicada en el municipio de Sonsón, vereda La Danta, en el predio de coordenadas 5º 48’ 24.8” N, 74º 50’ 13.9” W.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa denominada **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S**, con Nit. 900100952 – 0, Representada Legalmente por el señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7500404, lo siguiente:

- Los Planes de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones aprobados en el Auto 112-0527-2020 de 15/05/2020 (Proceso de pulverización de cal) y el y en la Resolución N° 112-1744-2018 (procesos de calcinación de caliza e hidratación de cal) unificados en el presente documento, hace parte integral del Permiso de Emisiones atmosféricas por lo que implica unas obligaciones entre ellas lo establecidos en los artículos 80 (*Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control*) y 81 (*Fallas en los sistemas de control*) de la Resolución 909 de 2008, las cuales deberán ser cumplidos a cabalidad.

- Las fuentes fijas asociados a los procesos de los procesos de “Hornos de calcinación”; “hidratación de cal” y “pulverización de cal”, son fuentes fijas nuevas, por lo que los límites de emisiones que les aplica son los establecidos en la tabla 1, artículo 4, Resolución 909 de 2008

Tabla 1. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m ³)	
		Actividades industriales existentes	Actividades industriales nuevas
Material Particulado (MP)	≤ 0,5	250	150
	> 0,5	150	50
Dióxido de Azufre (SO ₂)	TODOS	550	500
Oxidos de Nitrógeno (NOx)	TODOS	550	500

En un término máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente instrumento, deberá:

- Ajustar el informe final de emisiones identificado con él consecutivo CC6200 (asignado por CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LTDA “CDC”), en el sentido de corregir los estándares de emisión aplicables a las fuentes fijas de “Hornos de calcinación”. Contaminantes MP, NOx y SO₂; “hidratación de cal”. Contaminante MP y “pulverización de cal”. Contaminante MP por los establecidos en la tabla 1, artículo 4, Resolución 909 de 2008; así como incluir de los datos de producción y/o consumo de materias primas y combustibles de los procesos de “Hornos de calcinación”, “Hidratación de Cal” y “pulverización de cal”; en unidades de “t/h” o “kg/h” (según aplique) correspondientes al día del muestreo.

Los documentos que integran El Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones acogidos en los informes técnicos N° 112-0024 de 12/01/2017 y N° 112-0392 de 05/04/2019, hacen parte integral del Permiso de Emisiones, hace parte integral del Permiso de Emisiones.

Mediante Resolución N° 112-7292 del 21/12/2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directo al Magdalena Medio, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de emisiones atmosféricas.

Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Cocorná y Directo al Magdalena Medio, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Cocorná y Directo al Magdalena Medio, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, en calidad de Representante Legal de la empresa **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S**, con Nit. 900100952 – 0, ubicada en la Calle 27 Sur No. 25B -51 en la ciudad de Envigado, con Teléfono: 5803360, marioh.giraldoc@calpra.com.co contabilidad@calpra.com.co compras@calpra.com.co laura.acevedo@ecoacciones.co.

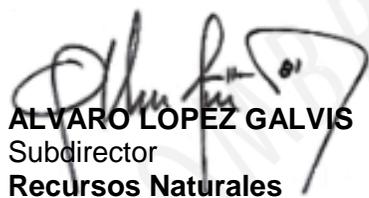
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo

funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Expediente: 057561341437

Tramite: emisiones atmosféricas

Proyectó: Abogado: VMVR/ Fecha: 31 de mayo de 2023 Grupo Recurso Aire

